

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA" S.A.,**

CUANTIA: \$ 840.00

CODIGO: 2013-19-02-01-P00464

En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy jueves once de abril del año dos mil trece, ante mí doctor Víctor Hugo León Bravo, Notario Primero del Cantón Chinchipe, comparecen los señores: **RAFAEL EDUARDO ABAD CHUQUIMARCA**, de estado civil casado; **BERNARDO FRANCISCO ABAD GAONA**, de estado civil divorciado; **BOLIVAR ABAD JIMENEZ**, de estado civil casado; **JOSE FERNANDO ABAD JIMENEZ**, de estado civil casado; **SEGUNDO TEODOMIRO ABAD JIMENEZ**, de estado civil casado; **JOSE ALBERTO ABAD TROYA**, de estado civil soltero; **CARLOS EFREN ABARCA RODRIGUEZ**, de estado civil soltero; **DAICI NELVA ALBERCA COLALA**, de estado civil soltera; **ROBER HENRY ALDAZ ALDAZ**, de estado civil soltero; **WILMAN ALFREDO ALDAZ ALDAZ**, de estado civil soltero; **BAIRON ENRIQUE ALDAZ GUEVARA**, de estado civil soltero; **JOSE LINO CHAMBA CHUNCHO**, de estado civil casado; **ASCENCIO DE JESUS CORREA OLMEDO**, de estado civil casado; **MANUEL ALBERTINO ESPINOZA ALDAZ**, de estado civil soltero; **SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ**, de estado civil casado; **SEGUNDO ISMAEL GAONA JIMÉNEZ**, de estado civil casado; **FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE**, de estado civil casado; **JUAN CARLOS GUERRERO ALDAZ**, de estado civil soltero; **DIEGO SALVADOR HERRERA MALDONADO**, de estado civil soltero; **DUVAL JAVIER JARAMILLO RODRIGUEZ**, de estado civil casado; **JOSE WILFRIDO JARAMILLO TOLEDO**, de estado civil soltero; **FABIAN FILIBERTO PARDO TORRES**, de estado civil casado; **MILTON VICENTE ORDOÑEZ PINTADO**, de estado civil casado; **EVARISTO IRRRAEL**

RUIZ SANTORUM, de estado civil soltero; **MILTON IVAN TANDAZO ERAS**, de estado civil casado; **PEDRO PABLO TROYA ABAD**, de estado civil casado; **ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA**, de estado civil soltero; **CARLOS JORGE VELEZ ROMERO**, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, todos mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos personales con los cuales se identifican, con domicilio en esta Ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de Constitución de Compañía de Transporte de Carga Pesada "Centinela de la Patria" S.A., que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**CENTINELA DE LA PATRIA S.A.**", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **RAFAEL EDUARDO ABAD CHUQUIMARCA**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos ocho cero uno nueve nueve guión ocho; **BERNARDO FRANCISCO ABAD GAONA**, de estado civil divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero tres dos dos ocho ocho guión dos; **BOLIVAR ABAD JIMENEZ**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno ocho siete ocho ocho cuatro guión nueve; **JOSE FERNANDO ABAD JIMENEZ**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos dos cuatro nueve cero tres guión dos; **SEGUNDO TEODOMIRO ABAD JIMENEZ**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cinco seis cero seis cero guión cuatro; **JOSE ALBERTO ABAD TROYA**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número

uno nueve cero cero tres nueve cuatro cuatro cinco guión uno; CARLOS EFREN ABARCA RODRIGUEZ, des estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cinco cero cinco ocho nueve cuatro guión tres; DAICI NELVA ALBERCA COLALA, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos cero cinco tres seis guión ocho; ROBER HENRY ALDAZ ALDAZ, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cuatro cuatro tres nueve cinco guión uno; WILMAN ALFREDO ALDAZ ALDAZ, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cinco tres cero siete uno guión seis; BAIRON ENRIQUE ALDAZ GUEVARA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cuatro dos dos tres uno guión cero; JOSE LINO CHAMBA CHUNCHO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cinco dos ocho tres cuatro guión cuatro; ASCENCIO DE JESUS CORREA OLMEDO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno ocho uno seis uno cero guión cuatro; MANUEL ALBERTINO ESPINOZA ALDAZ , de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos cero cinco cero seis guión uno; SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero uno siete cinco seis siete guión ocho; SEGUNDO ISMAEL GAONA JIMÉNEZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero cinco tres cuatro cuatro nueve guión dos; FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres tres siete cero seis nueve guión seis; JUAN CARLOS GUERRERO ALDAZ, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cuatro cuatro siete nueve ocho guión seis; DIEGO SALVADOR HERRERA

MALDONADO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno seis tres uno seis nueve uno guión dos; DUVAL JAVIER JARAMILLO RODRIGUEZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cuatro cuatro tres dos ocho guión dos; JOSE WILFRIDO JARAMILLO TOLEDO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero tres ocho cuatro cinco nueve guión tres; FABIAN FILIBERTO PARDO TORRES, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cinco siete uno uno siete guión ocho; MILTON VICENTE ORDOÑEZ PINTADO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cuatro cero cero seis ocho guión tres; EVARISTO IRRRAEL RUIZ SANTORUM, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero tres dos dos uno uno guión cuatro; MILTON IVAN TANDAZO ERAS, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres ocho dos uno cero cero guión tres; PEDRO PABLO TROYA ABAD, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero cuatro cero uno siete siete guión siete; ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro cero ocho nueve uno siete guión dos; CARLOS JORGE VELEZ ROMERO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos siete cinco cuatro seis cero guión uno; todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Zumba, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima, cuya razón social se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**., que se regirá por las leyes del

Ecuador y el siguiente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S. A". CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN; Y, DISPOSICIONES. ARTICULO UNO.- NOMBRE:** La compañía, llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S. A". **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Zumba, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones, en cualquier lugar del Ecuador o del exterior , conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **ARTICULO CUATRO.- DEL PERMISO DE OPERACIÓN:** "El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTICULO CINCO.- REFORMA DEL ESTATUTO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **ARTICULO SEIS.-** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S. A.", en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **ARTICULO SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

ARTÍCULO OCHO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL**

AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO NUEVE.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas cuarenta acciones, de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos de acción, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- AUMENTO DE**

CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Lo accionistas tendrán *derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas* al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO ONCE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con

derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, "en el número suficiente para formar quórum". **ARTICULO DIECISIETE.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DIECIOCHO.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**
QUÓRUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas

en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio; "el Gerente General" y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores,

señalar la remuneración de los Liquidadores y señalar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-**

JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTITRES.-**

DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a

falta del Gerente General se nombrará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General, e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reserva legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será

firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección**

Tres: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE: El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo

hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y

deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de

Junta General y de Directorio; a) Legalizar con su firma los certificados

provisionales y las acciones; b) Vigilar la marcha general de la Compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de

estos particulares a la Junta General de Accionistas; c) Velar por el

cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las

políticas de la entidad; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y

conferir copias del mismo debidamente certificadas, e) Subrogar al Gerente

General, aunque no se lo encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure

la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y

se haya inscrito su nombramiento; f) Las demás que señala la Ley de

Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General

de Accionistas. **Sección Cuatro: EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será

elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años.

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de

accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente

General será el representante legal de la Compañía; **ARTÍCULO TREINTA Y**

TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son

deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar

legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico- financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presenta a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionistas o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la

Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORÍA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORÍA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAÚSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha sido suscrito y pagado por los accionistas en su totalidad, en la siguiente forma: El accionista RAFAEL EDUARDO ABAD CHUQUIMARCA, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; BERNARDO FRANCISCO ABAD GAONA, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; BOLIVAR ABAD JIMENEZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario;

JOSE FERNANDO ABAD JIMENEZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; SEGUNDO TEODOMIRO ABAD JIMENEZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; JOSE ALBERTO ABAD TROYA, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; CARLOS EFREN ABARCA RODRIGUEZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; DAICI NELVA ALBERCA COLALA, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; ROBER HENRY ALDAZ ALDAZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; WILMAN ALFREDO ALDAZ ALDAZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; BAIRON ENRIQUE ALDAZ GUEVARA, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; JOSE LINO CHAMBA CHUNCHO, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; ASCENCIO DE JESUS CORREA OLMEDO, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; MANUEL ALBERTINO ESPINOZA ALDAZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; SEGUNDO ISMAEL GAONA JIMÉNEZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; JUAN CARLOS GUERRERO ALDAZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; DIEGO SALVADOR HERRERA MALDONADO, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; DÚVAL JAVIER JARAMILLO RODRÍGUEZ, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; JOSE WILFRIDO JARAMILLO TOLEDO, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; FABIAN

FILIBERTO PARDO TORRES, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; MILTON VICENTE ORDOÑEZ PINTADO, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; EVARISTO IRRUEL RUIZ SANTORUM, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; MILTON IVAN TANDAZO ERAS, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; PEDRO PABLO TROYA ABAD, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario; CARLOS JORGE VELEZ ROMERO, suscribe treinta acciones a razón de un dólar cada una, paga en numerario, dando un total de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S. A", Nro. 243146742, abierta en el Banco Nacional de Fomento Sucursal "Zumba", que se agrega a esta escritura. **Dos:** Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Señor José Lino Chamba Chunchu, como Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S. A"., y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes en los organismos y dependencias respectivas a fin de que la Compañía pueda operar. **Tres:** Los comparecientes declaran bajo juramento sobre los siguientes hechos: no encontrarse inmerso en la prohibición de la Décima Octava Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada. **Cuatro: ACEPTACIÓN.-** Enterados

del contenido de la presente, las partes la aceptan en su totalidad. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. Atentamente. Abogado Héctor Gonzalo Saavedra Alberca. Matrícula Número 11-2007-118. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



RAFAEL EDUARDO ABAD CHUQUIMARCA

BERNARDO FRANCISCO ABAD GAONA

BOLIVAR ABAD JIMENEZ

JOSE FERNANDO ABAD JIMENEZ

SEGUNDO TEODOMIRO ABAD JIMENEZ

JOSE ALBERTO ABAD TROYA

CARLOS EFREN ABARCA RODRIGUEZ

DAICI NELVA ALBERCA COLALA

ROBER HENRY ALDAZ ALDAZ

WILMAN ALFREDO ALDAZ ALDAZ

BAIRON ENRIQUE ALDAZ GUEVARA

JOSE LINO CHAMBA CHUNCHO



ASCENCIO DE JESUS CORREA OLMEDO


MANUEL ALBERTINO ESPINOZA ALDAZ


SANTOS TOMAS ESPINOZA ALDAZ


SEGUNDO ISMAEL GAONA JIMÉNEZ


FRANCO ELICEO GUAYANAY MASACHE



JUAN CARLOS GUERRERO ALDAZ


DIEGO SALVADOR HERRERA MALDONADO


DÚVAL JAVIER JARAMILLO RODRÍGUEZ


JOSE WILFRIDO JARAMILLO TOLEDO


FABIAN FILIBERTO PARDO TORRES


MILTON VICENTE ORDOÑEZ PINTADO

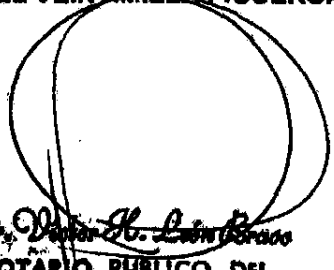

EVARISTO IRRUEL RUIZ SANTORUM


MILTON IVAN TANDAZO ERAS


PEDRO PABLO TROYA ABAD

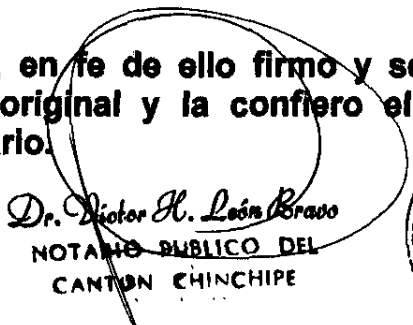

ESTALIN MANUEL VEINTIMILLA FIGUEROA


CARLOS JORGE VELEZ ROMERO


Dr. Diógenes H. León Bravo
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CHINCHIPE



Se otorgó ante mí, en fe de ello firmo y sello esta copia que concuerda con su original y la confiero el mismo día de su celebración.- El Notario.


Dr. Diógenes H. León Bravo
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CHINCHIPE



QUEDA INSCRITA.- CONSTITUCION DE COMPAÑIAS. Que otorga (n), Intendencia de compañías de Loja y Zamora Chinchipe a favor de los señores **ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO, ABAD GAONA BERNARDO FRANCISCO, ABAD JIMENEZ BOLIVAR, ABAD JIMENEZ JOSE FERNANDO, ABAD JIMENEZ SEGUNDO TEODOMIRO, ABAD TROYA JOSE ALBERTO, ABARCA RODRIGUEZ CARLOS EFREN, ALBERCA COLALA DAICI NELVA, ALDAZ ALDAZ ROBER HENRY, ALDAZ ALDAZ WILMAN ALFREDO, ALDAZ GUEVARA BAIRON ENRIQUE, CHAMBA CHUNCHO JOSE LINO, CORREA OLMEDO ASCENCIO DE JESUS, ESPINOZA ALDAZ MANUEL ALBERTINO, ESPINOZA ALDAZ SANTOS TOMAS, GAONA JIMENEZ SEGUNDO ISMAEL, GUAYANAY MASACHE FRANCO ELICEO, GUERRERO ALDAZ JUAN CARLOS, HERRERA MALDONADO DIEGO SALVADOR, JARAMILLO RODRIGUEZ DUVAL JAVIER, JARAMILLO TOLEDO JOSE WILFRIDO, PARDO TORRES FABIAN FILIBERTO, ORDOÑEZ PINTADO MILTON VICENTE, RUIZ SANTORUM EVARISTO IRRAL TANDAZO ERAS MILTON IVAN, TROYA ABAD PEDRO PABLO, VEINTIMILLA FIGUEROA ESTALIN MANUEL, VELEZ ROMERO CARLOS JORGE,** capital establecido en 1680,00 dólares de los Estados Unidos, en Zumba a los once días del mes de Abril del año 2013, a petición de Rafael Eduardo Abad Chuquimarca, inscribo la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA" S.A.** la cual consta en veintiún fojas útiles, se adjunta como documento habilitante los siguientes: Resolución emitida por la Intendente de Compañías de Loja, en una foja útil No. SC. DIC.L.13.133, Resolución emitida por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe. No. 006-CJ-019-2013-UAPT-ZCH, en dos fojas útiles y varios documentos que Habilitan la presente inscripción. Se Registra en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el Libro Registro Mercantil, bajo el número **dos (2)**, de fecha 13 de Mayo del 2013.



Dr. Jaime Veintimilla L.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ZUMBA - ECUADOR

EXTRACTO DE LA APROBACION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTES DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A.

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

506-115

Loja

JUEVES 09 DE MAYO DE 2013



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A.

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón CHINCHIPE, el 11/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.13.133

1. **DOMICILIO:** Cantón CHINCHIPE, provincia de ZAMORA CHINCHIPE.
2. **CAPITAL:** Suscrito US \$840,00 Número de Acciones 840, Valor US \$1,00; Capital Autorizado: US \$1.680,00
3. **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA...".

Loja, 08 de mayo de 2013

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

SC/13/133

No. -

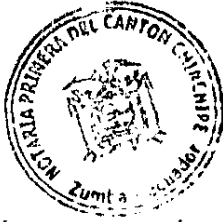
TARIA DEL CANTÓN CHINCHIPE.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS: CÓDIGO 2013-19-02-01-P00612.- RAZÓN.- Que el documento que antecede corresponde a la publicación realizada en el Diario La Hora, de la ciudad de Loja, con fecha 9 de mayo del 2013, la misma que contiene la publicación de la Resolución de Aprobación de la Compañía de Transportes de Carga Pesada Centínela de la Patria S.A., cuya copia PROTOCOLIZO para los fines legales consiguientes, que a partir de la presente fecha forma parte del Protocolo de Instrumentos Públicos que lleva esta Notaria. Zumba, diez de mayo del año dos mil trece.- **EL NOTARIO.**



Dr. Víctor H. León Braso
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CHINCHIPE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7454305
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO RODRIGUEZ DUVAL JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2012 16:52:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **06/09/2013**

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**




ECO. DAYSI GUICELA JIMENEZ PARRA, DELEGADO OPERATIVO (E) DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL ZUMBA, A PETICION ESCRITA DE LA PARTE INTERESADA.

CERTIFICA

Que el Listado de 28 Socios pertenecientes a la "Compañía de Transporte de Carga Pesada "Centinela de la Patria S.A." en Constitución, han depositado en esta Institución Financiera el valor de \$ 840.00 (Ochocientos Cuarenta Dólares con 00/100) los mismos que permanecen en la Cuenta de Integración de Capital de Compañías de esta Sucursal.

Apellidos y Nombres	Valor
1.- Abad Jiménez Segundo Teodomiro	30.00
2.- Alberca Colala Daici Nelva	30.00
3.- Abad Chuquimarca Rafael Eduardo	30.00
4.- Abad Troya José Alberto	30.00
5.- Abad Gaona Bernardo Francisco	30.00
6.- Abad Jiménez Bolívar	30.00
7.- Abad Jiménez José Fernando	30.00
8.- Abarca Rodríguez Carlos Efrén	30.00
9.- Aldaz Aldaz Wilman Alfredo	30.00
10.- Aldaz Aldaz Rober Henry	30.00
11.- Aldaz Guevara Baíron Enrique	30.00
12.- Correa Olmedo Ascensio de Jesús	30.00
13.- Chamba Chuncho José Lino	30.00
14.- Espinoza Aldaz Manuel Albertino	30.00
15.- Espinoza Aldaz Santos Tomás	30.00
16.- Gaona Jiménez Segundo Ismael	30.00
17.- Guayanay Masache Franco Eliceo	30.00
18.- Guerrero Aldaz Juan Carlos	30.00
19.- Herrera Maldonado Diego Salvador	30.00
20.- Jaramillo Rodríguez Duval Javier	30.00
21.- Jaramillo Toledo José Wilfrido	30.00
22.- Ordoñez Pintado Milton Vicente	30.00
23.- Pardo Torres Fabian Filiberto	30.00
24.- Ruiz Santorum Evaristo Irrael	30.00
25.- Tandazo Eras Milton Iván	30.00
26.- Troya Abad Pedro Pablo	30.00
27.- Veintimilla Figueroa Estalín Manuel	30.00
28.- Vélez Romero Carlos Jorge	<u>30.00</u>
TOTAL	840.00

Zumba, 11 de Abril del 2013


Eco. Daisy Jiménez Parra
DELEGADO OPERATIVO (E)
SUCURSAL ZUMBA



RESOLUCIÓN Nº 006-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 026-SG-UAPT-ZCH-2013, de fecha 04 de febrero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, con domicilio en la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTIOCHO (28)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:



Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	ABADCHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO ✓	110280199-8 ✓
2	ABAD GAONA BERNARDO FRANCISCO ✓	190032288-2 ✓
3	ABAD JIMENEZ BOLIVAR ✓	110187884-9 ✓
4	ABAD JIMENEZ JOSE FERNANDO ✓	110224903-2 ✓
5	ABAD JIMENEZ SEGUNDO TEODOMIRO ✓	110056060-4 ✓
6	ABAD TROYA JOSE ALBERTO ✓	190039445-1 ✓
7	ABARCA RODRIGUEZ CARLOS EFREN ✓	110505894-3 ✓
8	ALBERCA COLALA DAICI NELVA ✓	190020536-8 ✓
9	ALDAZ ALDAZ ROBER HENRY ✓	190044395-1 ✓
10	ALDAZ ALDAZ WILMAN ALFREDO ✓	190053071-6 ✓
11	ALDAZ GUEVARA BAIRON ENRIQUE ✓	190042231-0 ✓
12	CHAMBA CHUNCHO JOSE LINO ✓	110252834-4 ✓
13	CORREA OLMEDO ASCENCIO DE JESUS ✓	110181610-4 ✓
14	ESPINOZA ALDAZ MANUEL ALBERTINO ✓	190020506-1 ✓
15	ESPINOZA ALDAZ SANTOS TOMAS ✓	190017567-8 ✓
16	GAONA JIMENEZ SEGUNDO ISMAEL ✓	110053449-2 ✓
17	GUAYANAY MASACHE FRANCO ELICEO ✓	110337069-6 ✓
18	GUERRERO ALDAZ JUAN CARLOS ✓	190044798-6 ✓



19	HERRERA MALDONADO DIEGO SALVADOR ✓	171631691-2 ✓
20	JARAMILLO RODRIGUEZ DUVAL JAVIER ✓	190044328-2 ✓
21	JARAMILLO TOLEDO JOSE WILFRIDO ✓	190038459-3 ✓
22	PARDO TORRES FABIAN FILIBERTO ✓	110357117-8 ✓
23	ORDÓÑEZ PINTADO MILTON VICENTE ✓	110340068-3 ✓
24	RUIZ SANTORUN EVARISTO IRRRAEL ✓	190032211-4 ✓
25	TANDAZO ERAS MILTON IVAN ✓	110382100-3 ✓
26	TROYA ABAD PEDRO PABLO ✓	190040177-7 ✓
27	VEINTIMILLA FIGUEROA ESTALIN MANUEL ✓	171408917-2 ✓
28	VELEZ ROMERO CARLOS JORGE ✓	110275460-1 ✓

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia de Zamora Chinchipe mediante Memorando No. **001-DP-2013-UARCTTTSV-ZCH**, de fecha 14 de enero 2013, e Informe Técnico favorable No. **005-CJ-DT-2013-UAPRZCH** de fecha 06 de marzo del 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**.

Que, la Unidad Administrativa de la Provincia Zamora Chinchipe mediante Memorando No. **001-DP-2013- UARCTTTSV-ZCH**, de fecha 14 de enero 2013-2012, e Informe Jurídico favorable No. **005-AJ-019-CJ-2013-UAPT-ZCH** de fecha 12 de marzo del 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, con ámbito y domicilio en la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "CENTINELA DE LA PATRIA S.A"**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, el 08 de abril, de 2013.



Dr. Rodin R. Macanochi Narváez.
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



LO CERTIFICO:



Eslar Humberto Alvar A.
SECRETARIO UAPT ZAMORA CHINCHIPE



Responsable de Elaboración: Eslar Humberto A.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2013.68

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 11/Abril/2013					
Fecha de Constitución: 11/Abril/2013				Notario: Primero					
Domicilio: CHINCHIPE provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 840					
Representante:				Abogado: HECTOR SAAVEDRA					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

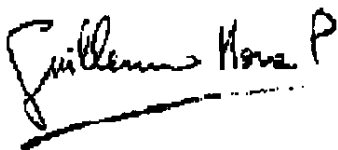
Loja, 06/Mayo/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CHINCHIPE, el 11/Abril/2013 .

Atentamente,



Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.61

GMP/ly.



OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1061

Loja, 08 MAY 2013

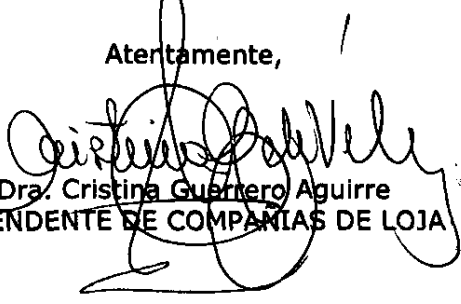
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad


De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CENTINELA DE LA PATRIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


(Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA